



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres (3:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instaurar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2016-00060-00** instaurada por **MILLER PORTELA CANIZALES** en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MILLER PÓRTELA CANIZALES

C.C. 14.105.943

Apoderada: CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ CARDOZO

C. C: 65.776.213

T. P: 143.309 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 11-27, apto 202, en Ibagué - Tolima

Teléfono: 2746751

Correo electrónico: Claudia-nu@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA

Apoderada: MONICA SORANYI MARTÍNEZ GONZÁLEZ

C. C No. 65.785.504

T. P No 158.980 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Pasaje Real, oficina 510, en Ibagué

Telefono: 2650614

Correo electrónico: nicolasricadoespinosa@hotmail.com;

monicasoranyi@yahoo.es

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora MÓNICA SORANYI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como apoderada sustituta de la parte

demandad MUNICIPIO DE SAN LUIS en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. Pruebas

En la audiencia inicial celebrada el 16 de mayo de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante – Documental

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 350-353) no allegaron las documentales solicitadas a través de oficio No. 1623 del 16 de mayo de 2019.

2.2 Parte demandada – Documental

El vocero judicial del Municipio de San Luis – Tolima desatendió el requerimiento efectuado por éste despacho en audiencia inicial respecto de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la reclamación elevada por el señor Miller Pórtela Canizalez.

2.3 De oficio

En cumplimiento al requerimiento efectuado por éste despacho en audiencia inicial, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo allegó en medio magnético la información solicitada.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan al expediente el mencionado documento (fl. 1-2 C. 2), se corre traslado de dicha decisión a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: solicita se vuelva a requerir las pruebas documentales que no han sido llegadas.
- La parte demandada: solicita otorgar un lazo para allegar las pruebas solicitadas.

Pronunciamiento del Despacho: se orden requerir nuevamente las pruebas documentales en los mismos termino en que fueron ordenadas en la audiencia inicial, para lo cual se le requiere a los apoderados asistentes para que realicen las gestiones tendientes a recompilar las pruebas solicitadas.

2.2 Parte demandante – Testimonial

Se procede a la recepción de los testimonios de:

LUIS ALFONSO BARRRETO BRÍÑEZ
CLAUDIA VIVIANA MIRQUEZ
GILBERTO BARRETO OVIEDO

La apoderada de la parte demandante comunica al despacho su intención de desistir de la prueba testimonial de los señores JESÚS ANTONIO GARCÍA CIFUENTES; ANTONIO BARRETO y FERNEY MONROY, debido a la imposibilidad de que los mismos puedan asistir a la audiencia.

Pronunciamento del despacho: en virtud de lo consagrado en el artículo 218 del C.G.P., se procede a aceptar el desistimiento de la prueba testimonial de los señores JESÚS ANTONIO GARCÍA CIFUENTES; ANTONIO BARRETO y FERNEY MONROY, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

El Señor, **GILBERTO BARRETO OVIEDO** identificado con C.C. No. 6.004.1897, mayor de edad, domiciliada en SAM LUIS barrio ciudad la Mayorga, casa N° 10, de profesión u ocupación maestro de construcción, estudios primaria quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente la apoderada del Municipio de San Luis, quien manifiesta no tener preguntas que realizar, inicia el testimonio al minuto 13 y culmina al minuto 26:53

El Señor, **LUIS ALFONSO BARRETO BRINES**, identificado con C.C No. 6.004.1898, mayor de edad, domiciliada en la casa 3 ciudad de la Mayorga en San Luis Tolima, de profesión u ocupación oficios varios, estudios 9 de bachillerato quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente la apoderada del Municipio de San Luis, quien manifestó no tener preguntas por realizar, inicia el testimonio al minuto 27:30 y culmina al minuto: 39:40

La Señora, **CLAUDIA VIVIANA MIRQUEZ PÓRTELA**, identificada con C.C.38.210.951 No. 6.004.897, mayor de edad, domiciliada en carrera 4 N° 29 barrio centro municipio San Luis, de profesión u ocupación independiente, estudios bachiller quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente el apoderado del Municipio de San Luis, inicia el testimonio al minuto 42 y culmina al minuto: 50:39.

2.3 PRUEBAS PENDIENTES:

Visto que la prueba decretada en la audiencia inicial a la fecha no se ha aportado en su totalidad, y con el fin de resolver el fondo del asunto, el despacho ordenará:

2.3.1. REQUERIR a Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para que dé respuesta a lo solicitado en oficio No. 1623 del 16 de mayo de 2019 y allegue:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

-Copia autentica de todos y cada uno de los contratos de apoyo a la gestión pública celebrados entre MILLER PORTELA CANIZALES y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS entre el 3 de marzo de 2007 y el 5 de enero de 2010, para desarrollar el cargo de obrero operario de la planta de sacrificio del ganado del municipio"

- La petición radicada el 11 de mayo de 2012, bajo el No. 1234"; así, como:

- i) Copia del acuerdo No. 021 del 21 de diciembre de 2009, expedido por el Consejo municipal de San Luis y base legal del contrato de administración delegada de la Planta de beneficio animal de propiedad del demandado;

ii) Copia del plan anual de vacantes desde el año 2007 y hasta el año 2010;

iii) Copia de la Estructura Organizacional de las Unidades Funcionales donde el señor Miller Pórtela Canizalez laboró, discriminando nomenclatura, clasificación – grado y remuneración;

DE OFICIO

- Certificación en que conste la modalidad, duración, forma de pago, labor desempeñada por el demandante y, en el evento de existir informes de gestión, cuadro de turnos, (remitir copia) y,

- Relación de cargos en la planta de personal del municipio de San Luis y de la Planta de Beneficio animal.

2.3.2. Al apoderado judicial del municipio de San Luis para que en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA allegue copia íntegra y legible de los documentos que conforman el expediente administrativo del actor.

Por: secretaria, oficiese y concédase a la accionada el término de 10 días hábiles, para las allegue a este proceso.

En caso de renuencia reitérese la solicitud, sin necesidad de entrar el expediente nuevamente al Despacho.

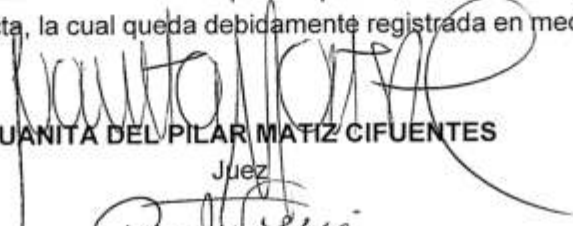
Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

La apoderada manifiesta que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

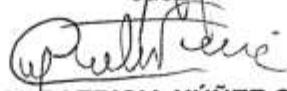
Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y venido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3: 55 de la tarde del día 16 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ CARDOZO

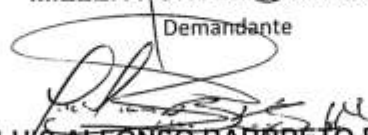
Apoderada de la Parte Demandante


MÓNICA SORANYL MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Apoderado Parte Demandada


MILLER PORTELA CANIZALES

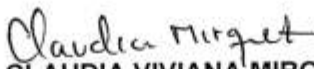
Demandante


LUIS ALFONSO BARRRETO BRIÑEZ

Declarante

LUIS ALFONSO BARRRETO BRIÑEZ

Declarante


CLAUDIA VIVIANA MIRQUEZ

Declarante


GILBERTO BARRETO OVIEDO

Declarante